

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**RECURSO DE REVISIÓN:**

740/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**

01178310 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA  
INFOMEX-TABASCO.

**RECURRENTE:**

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

**CONSEJERO PONENTE:**

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al nueve de diciembre de dos mil diez.

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **740/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El seis de julio de dos mil diez, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huimanguillo, en la que requirió:

***“Solicito presupuesto municipal de egresos programa operativo anual inicial 2010 Municipio trienio 2010-2012 desglose por capítulos.” (sic)***

La solicitud de información se registró bajo el folio **01178310** del índice del sistema Infomex Tabasco.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 614/2010, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, hizo disponible la información solicitada por el recurrente.

**TERCERO.** El **veinte de julio de este año**, el solicitante interpuso recurso de revisión contra dicho acuerdo, bajo los términos siguientes:

***“El acuerdo no está conforme a derecho por lo que la información es parcial y ambigua a juicio del solicitante.”***

El sistema Infomex Tabasco le asignó al referido recurso el número de folio **RR00109910**.

**CUARTO.** El **dos de septiembre siguiente**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **740/2010**, con fundamento en los numerales 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como en los diversos 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la ley de la materia; se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información que hizo el recurrente.

Asimismo, se tuvo como medio del inconforme para recibir notificaciones, el sistema Infomex y se ordenó descargar y agregar a los autos la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) relativa a la solicitud materia de estudio; finalmente, se hizo saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

**QUINTO.** En **veintiséis de noviembre del año en curso**, se ordenó agregar a autos el oficio CUAIM/0414/2010 signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01178310** del sistema Infomex Tabasco; probanza que se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza, se tuvo por desahogada para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **treinta siguiente**, donde se asentó que el expediente **RR/740/2010** correspondió a la ponencia de la Consejera Gilda María Bertolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución y quedar en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

**I. Competencia.** El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

**II. Procedencia y Legitimación.** De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la ley en mención, el recurso que se intenta es **legalmente procedente**, toda vez que el recurrente realizó una solicitud de acceso a información pública y consideró que la información que recibió por parte del Sujeto Obligado, resultaba parcial y ambigua y que su acuerdo no era conforme a derecho, motivo por el cual se considera lesionado su derecho de acceso a la información pública.

El numeral 60 de la ley de la materia, señala:

**“ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:**

- I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**
- II. No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.”**

Por su parte, el artículo 51 del Reglamento de la referida legislación, establece:

**“ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.”**

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está legitimado para interponer el presente recurso de revisión.

**III. Oportunidad del recurso de revisión.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso, se advierte que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información el **diecinueve de julio de dos mil diez, día inhábil por lo que se tuvo por presentado el día dos de agosto del año en curso**, en tal virtud el plazo para interponer el recurso de mérito transcurrió del tres al veintitrés de agosto de dos mil diez, sin contar los días inhábiles treinta y uno de julio, uno, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de agosto de dos mil diez, por tratarse de sábados y domingos; tampoco el periodo del diecinueve al treinta de julio con motivo de la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este instituto de transparencia; no obstante que este instituto se encontrara en periodo vacacional, el escrito de revisión se presentó el **veinte de julio del año actual**, de ahí que se tenga como presentado el dos de agosto del año en curso, por lo que es indudable que el recurso de revisión se presentó oportunamente.

**IV. Causa de improcedencia o sobreseimiento.** En el presente asunto no se advierte ni se hace valer ninguna causa legal de improcedencia o sobreseimiento.

#### **V. Pruebas.**

**De la parte recurrente.** De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

**Del Sujeto Obligado.** Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la ley de la materia.

En cumplimiento al acuerdo de radicación de dos de septiembre del año en curso, se agregó al presente expediente la información correspondiente a la solicitud de información del ahora quejoso, contenida en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), consistentes en:

- a) Reporte de consulta pública;
- b) Acuerdo de información disponible de catorce de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.

En el asunto, se tuvo por admitida la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en copia simple del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01178310**, previo cotejo de su original; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al expediente, toda vez que coinciden con las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que esa es la documentación que se entregó al interesado en respuesta a su solicitud. Brinda apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, publicada bajo el número de registro 168124, visible en el tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro dice:

***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***

## **VI. Estudio.**

Resulta **infundada** la inconformidad planteada por el recurrente, por las razones que más adelante se abordarán.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 4 Bis, dispone que toda persona tiene derecho a la información y que los sujetos obligados se encuentran obligados a reconocer y garantizar dicho privilegio, por tanto, el solicitante requirió mediante el sistema Infomex -Tabasco al Ayuntamiento de Huimanguillo la siguiente información:

***“Solicito presupuesto municipal de egresos programa operativo anual inicial 2010 Municipio trienio 2010-2012 desglose por capítulos”.*** (sic)

El dispositivo 2 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala:

**“Artículo 2. La información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados previstos en esta Ley, se considera un bien público accesible a toda persona en los términos previstos por la misma.**

**En la interpretación de esta Ley y su reglamento se deberán favorecer los principios de transparencia y publicidad de la información, de acuerdo a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los convenios, declaraciones, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.”**

Atento a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 38, 39, fracciones III y IV y 48 de la citada ley, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, emitió un **acuerdo el catorce de julio de dos mil diez**, por el que remitió al solicitante al portal de su municipio para recabar la información solicitada.

Por su parte, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes: ***“el acuerdo no está conforme a derecho por lo que la información es parcial y ambigua a juicio del solicitante.”***

Ahora bien, el acuerdo del sujeto obligado cumple con lo previsto en el numeral 49 del Reglamento de la ley de la materia, pues indica al recurrente el sitio electrónico donde se encuentra el documento solicitado, con el encabezado

“POA 2010”, el cual cuenta con diversos subtítulos y en el tercero de ellos “POA X CAPÍTULO” aparece la información solicitada por el recurrente.

En efecto, del acuerdo de disponibilidad se desprende, que el sujeto obligado mostró al recurrente la página de internet donde se encuentra publicada la información solicitada, esto es, en el portal de transparencia del municipio de Huimanguillo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece:

**“Artículo 10. Los Sujetos Obligados, pondrán a disposición del público, difundiéndola y actualizándola, la siguiente información mínima de oficio:**

**I. Se considera información mínima de oficio la siguiente: ...**

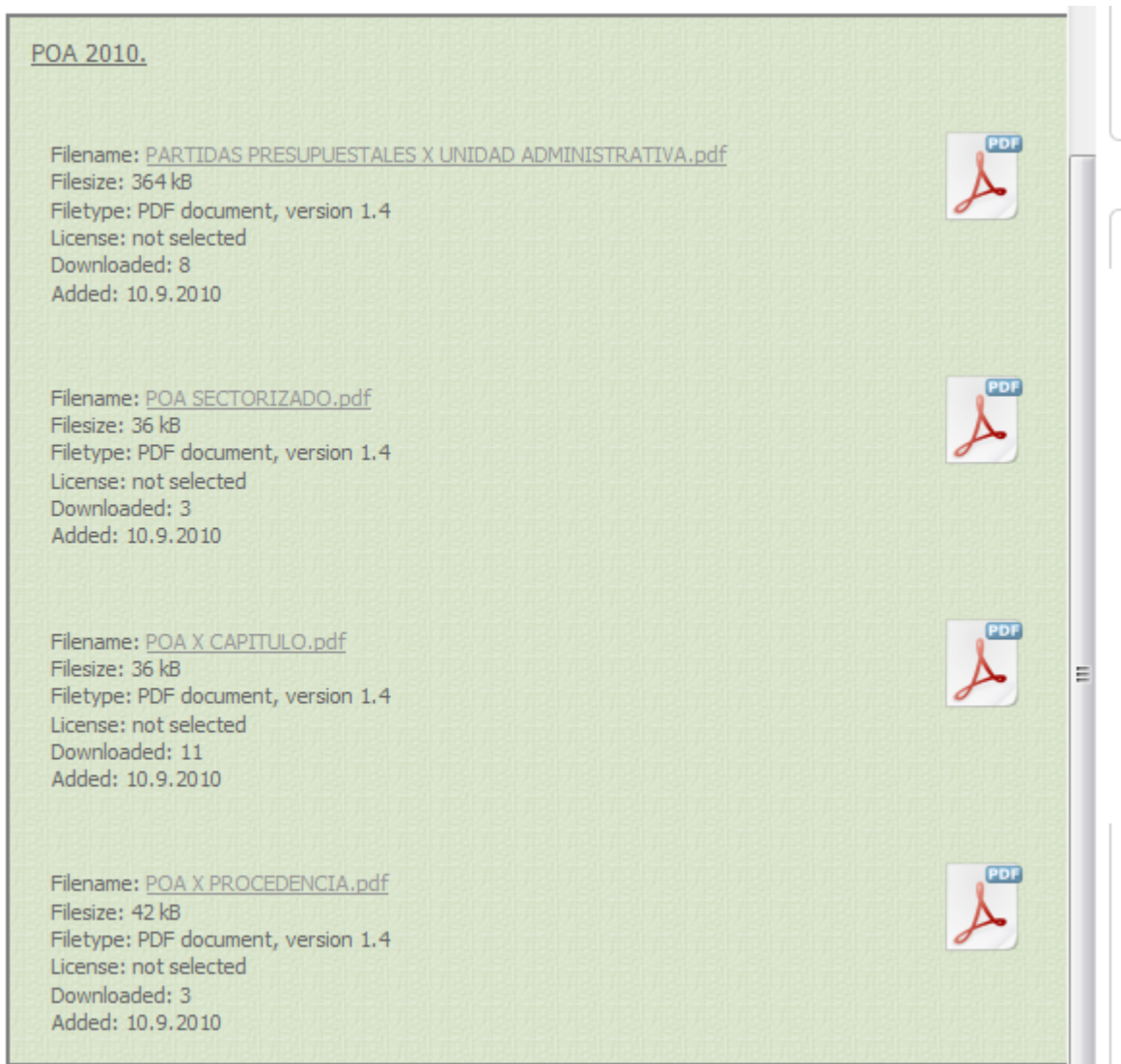
**m) Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de los Sujetos Obligados;...”**

Lo anterior pone de manifiesto, que la información del sujeto obligado está disponible a cualquier particular, incluido el inconforme, pues al ser ésta relativa al desglose por concepto del gasto económico del municipio, contenido en el *Presupuesto Municipal de Egresos, programa operativo anual inicial 2010 de Huimanguillo, Tabasco*, se encuentra sin lugar a dudas, dentro de los supuestos denominados **mínima de oficio**, específicamente en el inciso m) de la fracción I del artículo 10 de la multicitada ley de la materia, pues se trata de un documento público relativo a la situación económica del municipio.

En aras de un íntegro cumplimiento al acceso a la información pública y con la finalidad de corroborar que la información proporcionada al recurrente es correcta, este Instituto ingresó en el portal de transparencia del municipio de Huimanguillo, Tabasco, es decir, en la página de internet <http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php> de la que se desprende que en los archivos de transparencia del sujeto obligado, al seleccionar el artículo 10, fracción I, inciso m), se ingresa a la liga que permite el acceso al Presupuesto Municipal de Egresos, programa operativo anual inicial 2010.



En apoyo a lo anterior, se inserta la imagen del formato para la selección de la información solicitada, visible en la página de internet del municipio del sujeto obligado, del rubro siguiente:  
[http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=87](http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=87).



Tal como se advierte de la imagen que antecede, el sujeto obligado tiene publicado en su portal la información solicitada, pues si bien existe el encabezado POA 2010, como refiere en su acuerdo de disponibilidad, también se observa cuenta con varios subtítulos y al darle click al tercero de éstos, titulado “POA X CAPÍTULO”, se infiere se otorgó información correcta, pues se encuentra un documento en formato .pdf titulado ***Presupuesto municipal de egresos, programa operativo anual inicial 2010 del municipio de***

**Huimanguillo**, en el que aparece desglosado por capítulos el presupuesto del gasto anual del sujeto obligado; por tanto, son infundadas las alegaciones del inconforme.

El manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal, publicado el veintitrés de enero de dos mil diez, en el Periódico Oficial, en su capítulo Normatividad, segundo rubro denominado Aspectos Normativos sobre el Criterio del gasto público, establece las normas generales para la formulación de las propuestas de cada dependencia, entidad y órganos municipales, previstos en los siguientes incisos:

A) Gasto corriente

Capítulo 1000 servicios personales

Capítulos 2000 y 3000 artículos y materiales y servicios generales

B) Inversión pública

Capítulos 4000 y 5000 inversión social y prestación de servicios y creación de infraestructura

Capítulo 6000 bienes muebles e inmuebles

Capítulo 7000 transferencias y subsidios

Capítulo 8000 deuda pública.

De lo que se desprende que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 10, fracción I, inciso m), de la Ley de la materia y al manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal, pues publicó en su portal el documento **Presupuesto municipal de egresos**, el cual se encuentra desglosado por capítulos, tal como lo solicitó el recurrente bajo el folio 01178310, pues del mismo se advierte que la información del presupuesto total del año dos mil diez del municipio, está desglosada por concepto del gasto, esto es, como los capítulos precisados en el manual de referencia.

Así es, el documento en estudio cuenta con un presupuesto total en el que indica el monto respectivo a gastar, del que se deducen las participaciones consistentes en el gasto corriente y el gasto de inversión, así como el convenio

tránsito municipal del que se desprende el gasto inversión; por lo que, sin lugar a dudas, la información solicitada se encuentra completa.

Es **infundada** la inconformidad en estudio, en virtud de que las aseveraciones del recurrente resultan insuficientes para considerar que el sujeto obligado no cumplió con su requerimiento, pues al tratarse de información que previamente se encontraba publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, lo remitió al sitio electrónico donde podía adquirir la información solicitada, consistente en el **Presupuesto Municipal de Egresos, programa operativo anual inicial 2010 del municipio de Huimanguillo, Tabasco, trienio 2010-2012**, además al no encontrarse tales afirmaciones corroboradas con medio de prueba alguno, no se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado sea parcial o ambigua.

Cabe destacar que los documentos publicados en los portales de los sujetos obligados o que se envíen por medio del sistema Infomex-Tabasco, deben tener como **requisito de validez únicamente el nombre y cargo del emisor**, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello del sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, del índice de este Instituto, y si, en el caso en estudio, del *Presupuesto municipal de egresos, programa operativo anual inicial 2010 del municipio de Huimanguillo*, se desprende se actualizan tales requisitos, en virtud de que al final del documento están plasmados los nombres y cargos de los integrantes del cabildo municipal del sujeto obligado encargados de administrar y gobernar el municipio, por tanto, se desestiman las alegaciones del recurrente.

No asiste razón al inconforme, cuando alega que la información no está completa porque el acuerdo recurrido no está conforme a derecho, pues una cosa es el acuerdo y otra la información solicitada, por lo que de ningún modo la integridad

de la información depende del acuerdo, además no es cierto que el acuerdo está emitido en contravención a las normas jurídicas, en virtud de que su forma y fondo tienen relación entre sí, pues fue dictado atento a lo establecido en los numerales 38, 39, fracciones III y IV y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 45 de su Reglamento en contestación a su solicitud y la transcribe, está dirigido al mismo y el sujeto obligado le informó que la información solicitada se encontraba publicada en el portal del municipio [www.huimanguillo.gob.mx](http://www.huimanguillo.gob.mx), asimismo, le hizo saber que dicha información le sería notificada a través del sistema electrónico Infomex – Tabasco, además de ordenar su publicación en el portal de Transparencia a su cargo; por lo que el acuerdo de mérito fue emitido por el sujeto obligado con las exigencias marcadas por la ley, es decir, fundado y motivado en la Ley de la materia y su reglamento; de ahí que se afirme el recurso de que se trata es **infundado**.

En las relacionadas circunstancias, se concluye que la inconformidad del recurrente resulta **infundada**.

Por consiguiente y con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el **acuerdo de disponibilidad de catorce de julio de dos mil diez**, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información con folio **01178310** del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se

**CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de catorce de julio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01178310**, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y, en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza** y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PONENTE**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

*\*GMBD/acpc*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/740/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.